

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 3 Versión: 1
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Vigencia desde: 28-09-2021
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021	Acta: 025
	Código: UC-CU-RES-234-2021	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros asistentes a la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala *“Tipología y tiempo de dedicación docentes.- Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”*;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 19 señala *“Modificación del régimen de dedicación.- El régimen de dedicación del personal*

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 3 Versión: 1
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Vigencia desde: 28-09-2021
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021	Acta: 025
	Código: UC-CU-RES-234-2021	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

académico titular de las universidades y escuelas politécnicas podrá modificarse temporalmente, lo cual será autorizado por la autoridad competente de la institución, de conformidad con su estatuto o la normativa interna. Para que se produzca la modificación de dedicación, el personal académico deberá solicitar o aceptar dicho cambio. En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico”;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 20 señala *“Condiciones para la modificación del régimen de dedicación.- Se podrá conceder cambio de dedicación del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, observando lo siguiente: a) Por necesidad institucional y con el acuerdo del personal académico titular, se podrá modificar*

cada veinticuatro (24) meses, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, su dedicación de tiempo parcial o medio tiempo a tiempo completo; b) Cuando la modificación implique el aumento de las horas de dedicación del personal académico, se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria y la planificación anual correspondiente; c) Se podrá modificar la dedicación de tiempo completo a tiempo parcial cuando el personal académico titular vaya a desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción o de periodo fijo en la misma universidad o escuela politécnica o en una entidad u organismo del sector público o privado. En este caso la universidad o escuela politécnica prestará las facilidades necesarias para que pueda cumplir su horario de trabajo en la entidad para garantizar el cumplimiento de la jornada laboral. De ser necesario, la entidad o el organismo podrá solicitar la autorización del ente rector del trabajo, para establecer un horario diferente al determinado en la jornada ordinaria. Una vez finalizadas las funciones establecidas en este literal el personal académico se reincorporará con la dedicación horaria y demás condiciones fijadas antes de la modificación. También se podrá modificar, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, la dedicación de tiempo completo a medio tiempo o a tiempo parcial, cuando el personal académico titular lo solicite, siempre y cuando se garantice la ejecución de las actividades académicas e institucionales planificadas”;

Que, el Art. 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala *“El Consejo Universitario. - El órgano colegiado académico superior de la Universidad de Cuenca es el Consejo Universitario, que constituye la máxima autoridad de la Institución (...);*

Que, el Art. 93 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala *“El tiempo de dedicación de los profesores e investigadores podrá ser exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y, a tiempo parcial con menos de veinte horas semanales”;*

Que, mediante resolución No. UC-CU-RES-156-2020, adoptada por el Consejo Universitario el 07 de abril de 2021, se resolvió *“(…) autorizar que la aplicación de las novedades administrativas que se presente referente a cambios de dedicación, cambios de denominaciones, promociones, designaciones, etc., sea a partir del siguiente mes hábil de la sesión, por lo que en las resoluciones del Consejo Universitario se indicará que se aplicarán a partir del 1 día del siguiente mes de aprobación”;*

Que, mediante resolución No. UC-CU-RES-2021, adoptada por el Consejo Universitario el 03 de agosto de 2021 se resolvió *“Aprobar la recomendación de cambio de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo al Mgt. William Vergara Saula, para el período académico septiembre 2021 - febrero 2022”;*

Que, mediante memorando Nro. UC-FARSE-2021-002-O, de fecha 17 de agosto de 2021, suscrito por el Mt. José Eduardo Urgilés Cárdenas, Subdecano de la Facultad de Artes, se solicita textualmente *“(…) se deje sin efecto la Resolución del Consejo Universitario UC.CU.RES.101-2021, de fecha 3 de agosto del presente año, referente al cambio de dedicación del Magíster William Vergara, en razón de que el docente ha sido ratificado en su cargo como Director de la Orquesta Sinfónica de Loja para el ciclo septiembre 2021 febrero 2022 (...);*

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 3 Versión: 1
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Vigencia desde: 28-09-2021
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021	Acta: 025
	Código: UC-CU-RES-234-2021	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, mediante memorando Nro. UC-FARTSECABO-2021-0271-O, de fecha 23 de septiembre de 2021, suscrito por la Dra. Sandra Amoroso Rubio, Secretaria Abogada de la Facultad de Artes, se notifica la resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Artes, mediante la cual resolvieron “(...) *acoger la petición de no subir a tiempo completo del Mgt. William Vergara Saula, Docente titular de la facultad, esta resolución no afecta el presupuesto programado (...)*”; y,

Que, mediante memorando Nro. UC-CAU-2021-0605-M, de fecha 24 de septiembre de 2021, suscrito por la Mgt. Lucía Cecilia Maldonado Mera, Secretaria del Consejo Académico, y en referencia al trámite de cambio de dedicación del Mgt. William Vergara Saula señala textualmente: “*Al respecto, el Consejo Académico luego del análisis a la comunicación y documentación adjunta referente al tema del Mgt. William Vergara Saula, considerando que el proceso de cambio de dedicación no fue ingresado en el sistema de gestión académica -SGA- del periodo académico septiembre 2021-febrero 2022 y que esto no afectó el distributivo académico ni el presupuesto programado, este Organismo resolvió recomendar al Consejo Universitario se de atención favorable a la petición para dejar sin efecto la resolución "UC-CU-RES-191-2021" correspondiente al cambio de dedicación del Mgt. William Vergara Saula, docente titular de la Facultad de Artes*”.

RESUELVE:

1. Dar por conocida la recomendación presentada por el Consejo Académico, mediante memorando Nro. UC-CAU-2021-0605-M, de fecha 24 de septiembre de 2021, suscrito por la Mgt. Lucía Cecilia Maldonado Mera, Secretaria del Consejo Académico; y consecuentemente señalar que la asignación horaria para el docente Mgt. William Vergara Saula, se corresponde a Tiempo Parcial.
2. Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Académico de la Universidad de Cuenca; a la Unidad de Talento Humano; a la Dirección Administrativa Financiera; a Facultad de Artes; al Mgt. William Vergara Saula para los fines pertinentes; a la Dirección de Planificación para su conocimiento; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte y ocho días del mes de septiembre de dos mil veinte y uno.

Abg. Marcia Cedillo Díaz
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO